



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 074- 2013- PCNM

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Armida Luz Castillo Santiago**, Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito judicial de Lima, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 105-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, la magistrada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito judicial de Lima, juramentando el cargo con fecha 07 de febrero del 2005;

Que, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada Armida Luz Castillo Santiago, siendo su período de evaluación desde el 08 de febrero del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 29 de enero de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente de evaluación, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual de evaluación, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias impuestas; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; iii) Asistencia y puntualidad; asiste puntualmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo resultado favorable en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i) Calidad de Decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones, donde alcanzó una calificación aprobatoria; ii) Calidad en gestión de procesos, se advierte una muy buena actuación en la gestión; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel satisfactorio de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento regular de los procedimientos institucionales, así, como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; lo que se desprende de los ítems previamente anotados; v) Publicaciones; no registra; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que ha participado en cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden favorablemente en el mejoramiento de su ejercicio profesional;

N° 074- 2013- PCNM

Que, en líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada en su entrevista personal sobre este rubro, permiten corroborar que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad favorable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también un adecuado rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Que, asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada;

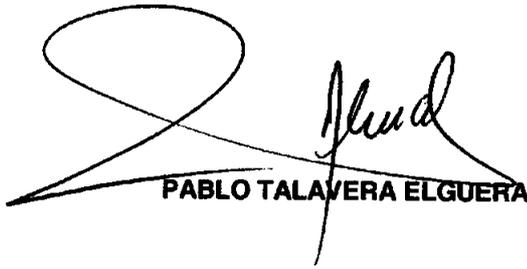
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 29 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Armida Luz Castillo Santiago** y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 074- 2013- PCNM



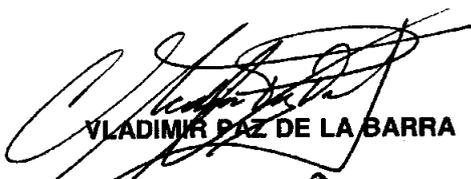
LUIS MAEZONO YAMASHITA



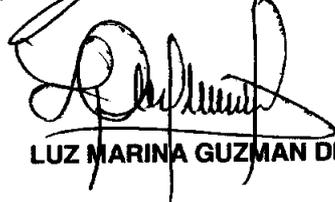
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ